

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOS  
INMUEBLES CON UNA CASA DE HABITACIÓN  
Demandante: AMALIA UZMA GONZALEZ  
Demandada: EDINSSON OBANDO CALDERON  
CRIS YEIMI SUAREZ  
Radicación: 760013103019-2023-00093-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00093-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por **AMALIA UZMA GONZALEZ**, en contra de **EDINSSON OBANDO CALDERON y CRIS YEIMI SUAREZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar como requisito de procedibilidad, la conciliación prejudicial, pues esta exigencia se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el Art. 146 de la Ley 2220 de 2022.
3. Deberá aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula No. 442-40237 y 442-40238, pues los aportados datan de enero del corrido y a la fecha pueden obrar nuevas anotaciones.
4. Deberá aportar los avalúos catastrales de los inmuebles involucrados en el litigio, lo anterior, para lograr la estimación de la cuantía del proceso y así confirmase la competencia de este Juzgado, conforme a lo reglado en el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P en concordancia con el Art. 26 Ibidem.
5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOS  
INMUEBLES CON UNA CASA DE HABITACIÓN  
Demandante: AMALIA UZMA GONZALEZ  
Demandada: EDINSSON OBANDO CALDERON  
CRIS YEIMI SUAREZ  
Radicación: 760013103019-2023-00093-00

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO. – RECONOCER** personería adjetiva al Dr. Guillermo Lemos Aponte, identificado con T.P. No. 189.005 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5774462c0b51d0462f62c7607eb715a147d062840a96eeff4017c87746c96**

Documento generado en 27/04/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>